



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 145
24 de abril del 2024



“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de doce (12) elegibles quienes integran diez (10) Listas de Elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1628 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR**, en adelante Entidad; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0738 del 29 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 0738 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó, entre otras, las siguientes Lista de Elegibles:

EMPLEO	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA	EPÍGRAFE
73032	2537	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73032, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”
73035	2588	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73035, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”
73036	2539	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73036, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”
73044	2589	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73044, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de doce (12) elegibles quienes integran diez (10) Listas de Elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

EMPLEO	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA	EPIGRAFE
142682	2547	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 142682, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”
142935	2591	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 142935, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”
142945	2545	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 142945, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”
142954	2543	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado OPERARIO, Código 487, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 142954, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”
146141	2587	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 146141, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”
146143	2590	30/01/2024	“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 146143, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Que dichas listas fueron debidamente publicadas el día 08 de febrero del 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, presentó las siguientes solicitudes de exclusión frente a la elegibles enunciados a continuación:

INSCRIPCIÓN	NOMBRE	APELLIDO	JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN	EMPLEO
420345913	FERNEL JOSE	MADERA DUARTE	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	142945
411722794	LUIS CARLOS	CANTILLO TORRES	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	73036

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de doce (12) elegibles quienes integran diez (10) Listas de Elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

INSCRIPCIÓN	NOMBRE	APELLIDO	JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN	EMPLEO
413322511	ANGEL RICHARD	TORRES TORREGLOSA	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	73036
406115269	RAY NICHOLL	ARRIETA HERRERA	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	142954
404854869	HERNANDO ISAAC	JIMENEZ SALCEDO	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	142935
411392151	ZADRINA	RAMIREZ FARAH	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	146143
410821903	DIOMARIS DEL CARMEN	MARIN JIMENEZ	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	73044
402678738	MARILENIS	TORRES RODRIGUEZ	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	146141
412411993	JUDITH MARIA	VERGARA HERAZO	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	73035
404593417	DAVID JOSE	CARDOZO AREVALO	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	73032
415207116	JORGE LUIS	RIVERA CANTILLO	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	142682

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de doce (12) elegibles quienes integran diez (10) Listas de Elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

INSCRIPCIÓN	NOMBRE	APELLIDO	JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN	EMPLEO
415913118	JOSE LUIS	COLEY SANCHEZ	Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años	142682

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecen:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de doce (12) elegibles quienes integran diez (10) Listas de Elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...) (Negrilla fuera de texto Original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo 075 de 2023, estableció, entre otras, como funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión radicada a través del aplicativo SIMO presentada por la Entidad, se evidencia que esta fue cargada con el usuario ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPRESIDENTE_COMISION_PERSONAL, por parte de VALENTINA BELLO LOBO, en su condición de Alcaldesa Municipal de Margarita, como tal como se muestra a continuación:

Solicitudes de exclusión a Listas de Elegibles						
Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	142945	420345913	780750101	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	142682	415913118	779729598	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	142682	415207116	779729805	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	73036	413322511	780574054	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	73035	412411993	779749365	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	73036	411722794	780626525	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	146143	411392151	780009757	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	73044	410821903	779843396	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	142954	406115269	780573688	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR	ALCALDÍA DE MARGARITA	142935	404854869	780009911	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPI	Creada

Aunado a lo anterior, al revisar el documento adjunto a la reclamación presentada se evidencia que este se encuentra suscrito únicamente por VALENTINA BELLO LOBO, en su condición de Alcaldesa Municipal de Margarita, y no por los integrantes de la Comisión de Personal conforme lo prescribe los artículos 5 y 14 del Decreto Ley 760 de 2005, tal como se muestra a continuación:

De igual forma, se hace necesario verificar si los aspirantes a cargos en carrera administrativa se les verifique en la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años, pues las consecuencias a falta de estas consultas están establecidas en la DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3.

Atento a la petición.

Atentamente:



VALENTINA BELLO LOBO
C.C. 22.956.370 de Margarita.
Alcaldesa de Margarita – Bolívar.

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de doce (12) elegibles quienes integran diez (10) Listas de Elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

En este contexto, bajo la premisa que la solicitud de exclusión fue presentada por la Alcaldesa Municipal y no por la Comisión de Personal tal y como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2024RS031906 del 4 de marzo del 2024, solicitó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, el acto administrativo de conformación, así como las actas suscritas por la Comisión de Personal que soportan la decisión de solicitar la exclusión de los elegibles enunciados en el acápite, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría para dicha entidad territorial.

Así en cumplimiento del anterior requerimiento, mediante oficio con radicado No. 2024RE054558 del 12 de marzo de 2024, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR allega, entre otros los siguientes documentos: a) Copia del Acta No. 001 del 13 de febrero del 2024 suscrita por la Comisión de Personal, y b) Resolución No. 170124-002 del 17 de enero del 2024, por medio de la cual se conforma la Comisión de Personal de la Alcaldía de Margarita – Bolívar, para el periodo 2024-2026.

Revisada la documental aportada por la Entidad, se evidencia que en efecto mediante la Resolución No. 170124-002 del 17 de enero del 2024, la comisión de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR fue conformada, así: KAREN YULIETH NARVAÉZ GONZÁLEZ y REYNALDO YEPES VILLALVA, como representantes principales de los empleados y los señores SAUL DÍAZ RÍOS y HECTOR MANOSALBA VILLALOBOS como representantes suplentes de estos. Adicional, en la parte considerativa de dicha resolución, se registra que los representantes del empleador son los servidores públicos que se desempeñan como Secretario de Gobierno y Secretario Jurídico.

Aunado a lo anterior, al verificar el Acta No. 001 del 13 de febrero del 2024 la Comisión de Personal solicita la exclusión de los mismos doce (12) elegibles observados por VALENTINA BELLO LOBO, en su condición de Alcaldesa Municipal de Margarita y bajo los mismos argumentos expuestos por esta en el documento cargado en el aplicativo SIMO. Es del caso precisar que, dicha acta esta fue suscrita por los representantes del empleador CESAR CASTRO MEJIA, Secretario de Gobierno y del Interior, y JOSE BENITO OVIEDO HERRERA, Secretario Jurídico, y por los representantes de los empleados KAREN YULIETH NARVAÉZ GONZÁLEZ, Secretaria Asistencial y REYNALDO YÉPEZ VILLALVA, Profesional Universitario de Jurídica

Con base en lo hasta expuesto, se extraen varios aspectos que no atienden a la normatividad vigente en la materia, a saber:

En primer lugar, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el organismo facultado para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, en consecuencia, este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes a través de SIMO.

Es del caso precisar que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, indispensable para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que las solicitudes de exclusiones fueron presentadas por VALENTINA BELLO LOBO, en su condición de Alcaldesa Municipal de Margarita, pese a existir una Comisión de Personal vigente en la entidad nominadora, la cual, fue la conformada mediante la Resolución No. 170124-002 del 17 de enero del 2024, para el periodo 2024-2026, vulnerando tanto lo previsto el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 como en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección.

En segundo lugar, si bien existe un acta de la Comisión de Personal a través de la cual se solicita la exclusión de doce (12) elegibles integrantes de diez (10) listas conformadas en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, no menos cierto resulta afirmar que dicho documento no fue allegado dentro de los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las listas de elegibles en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, así como tampoco, fue cargado de manera oportuna en el aplicativo SIMO tal y como lo prescribe el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, por ello, en aplicación de la norma rectora del concurso de méritos para Municipios de 5ª y 6ª Categoría, las solicitudes de exclusión que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo no serán tramitadas.

En consideración a lo señalado, no puede tenerse que en el presente caso las solicitudes de exclusión fueron presentadas por la Comisión de Personal, puesto que las mismas fueron radicadas en SIMO por VALENTINA BELLO LOBO, en su condición de Alcaldesa Municipal de Margarita, quien no hace parte de la Comisión de Personal, materializándose de ipso facto una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivar la misma.

Así las cosas, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de doce (12) elegibles quienes integran diez (10) Listas de Elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

“(…) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)”
(Negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, respecto de la causal alegada por la Alcaldesa Municipal de Margarita contra los elegibles observados referente a que: “conforme al numeral 2 del artículo 6 de la ley 2097 de 2001 y al DECRETO 753 DE 2019, parágrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3. nace la necesidad de verificar Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la plataforma de delitos sexuales contra menores de 18 años”, es del caso precisar que el artículo 7 del Acuerdo No. 0738 del 2021, no dispone como requisito de participación la presentación de los certificados enunciados por la Alcaldesa, así como tampoco, dicha situación constituye una causal de exclusión de la lista de elegibles prescritas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues como lo prescribe el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, la Comisión de Personal solicitará la exclusión a través del aplicativo SIMO, solo cuando se compruebe cualquiera de los hechos descritos en el Decreto Ley 760 de 2005, sin que se otorgue la facultad se presentar dicho requerimiento por circunstancias diferentes a las enlistadas tanto en el Acuerdo rector como en la norma en cita, esto es, en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En este punto es importante precisar que la situación enunciada por la Alcaldesa Municipal de Margarita, debe ser verificada por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en dicha entidad territorial, al momento de realizar el nombramiento y **posesión** conforme lo prescribe el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, pues el mencionado funcionario debe:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. **Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.**

En este sentido, se deja claro que acreditación del documento Registro de Deudores Alimentarios Morosos y de delitos sexuales contra menores de 18 años, es un requisito para la posesión del cargo, sin que este se convierta en una causal de exclusión en el marco del Proceso de Selección.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse en cuenta en el presente caso las solicitudes de exclusión frente a los elegibles mencionados, debido a que existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivar la misma.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la Doctora VALENTINA BELLO LOBO, en su condición de Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de los elegibles que se enuncian a continuación, de conformidad con la parte motiva de este presente acto administrativo:

No.	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	EMPLEO
1	780750101	FERNEL JOSE	MADERA DUARTE	142945
2	780626525	LUIS CARLOS	CANTILLO TORRES	73036
3	780574054	ANGEL RICHARD	TORRES TORREGLOSA	73036
4	780573688	RAY NICHOLL	ARRIETA HERRERA	142954
5	780009911	HERNANDO ISAAC	JIMENEZ SALCEDO	142935
6	780009757	ZADRINA	RAMIREZ FARAH	146143
7	779843396	DIOMARIS DEL CARMEN	MARIN JIMENEZ	73044
8	779824334	MARILENIS	TORRES RODRIGUEZ	146141
9	779749365	JUDITH MARIA	VERGARA HERAZO	73035
10	779749108	DAVID JOSE	CARDOZO AREVALO	73032

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldesa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLÍVAR, respecto de doce (12) elegibles quienes integran diez (10) Listas de Elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

No.	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	EMPLEO
11	779729805	JORGE LUIS	RIVERA CANTILLO	142682
12	779729598	JOSE LUIS	COLEY SANCHEZ	142682

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1628 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la VALENTINA BELLO LOBO, en la dirección electrónica alcaldia@margarita-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de abril del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Proceso de Selección

Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Despacho